



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO

DE 2018

()

Por el cual se adiciona el Título 11 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que según el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Presidente de la República, ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de decretos, resoluciones y órdenes necesarias para la eficacia de las leyes.

Que la Policía Nacional es una Institución que cumple una misión de fundamental importancia para garantizar las condiciones de seguridad y convivencia en la Nación.

Que es propicio reconocer y exaltar a aquellos servidores del Gobierno Nacional que por su trabajo y colaboración han contribuido al mejoramiento de la Institución.

Que es deber del Gobierno Nacional estimular a quienes por largo tiempo han permanecido al servicio de la Policía Nacional, con verdadero espíritu de trabajo y abnegación.

Que es conveniente estimular el espíritu de servicio de los Oficiales, miembros del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y personal No Uniformado de planta de la Institución, exaltando así, sus acciones distinguidas en nombre de la República, a la que consagran su esfuerzo con desinterés y abnegación ejemplar.

Que el Decreto 1070 de 2015, se expidió con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector Defensa y contar con un instrumento jurídico único que permita dar agilidad a las actuaciones administrativas, estableciendo en el artículo 3.1.1, que dicho Decreto “regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente de conformidad con el artículo 3º de la ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Defensa que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, sistemas administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Que no se incluyó dentro del articulado del citado Decreto 1070 de 2015, el contenido de los Decretos 1216 y 2189 de 2012, razón por la cual fueron derogados de manera tácita en virtud del mencionado artículo 3.1.1. del Decreto 1070 de 2015.

Continuación de Decreto "Por el cual se adiciona el Título 11 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa".

Que se hace necesario reglamentar las Condecoraciones de la Policía Nacional conferidas a través de Decreto Presidencial o Resolución Ministerial.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. El libro 2, de la parte 5, del Decreto 1070 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Defensa", tendrá un nuevo Título con el siguiente texto:

**"TÍTULO 11
CONDECORACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONDECORACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL CONFERIDAS A TRAVÉS DE DECRETO
PRESIDENCIAL O RESOLUCIÓN MINISTERIAL.**

**SECCIÓN 1
Orden "GRAN CRUZ EXTRAORDINARIA CARLOS HOLGUIN MALLARINO" de la Dirección
General de la Policía Nacional de Colombia.**

Artículo 2.5.11.1.1. Origen. Crease la Orden "Gran Cruz Extraordinaria CARLOS HOLGUIN MALLARINO" de la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia" como símbolo de reconocimiento, que se otorgará al Primer Mandatario, al Ministro de Defensa Nacional y al Director General de la Policía Nacional de Colombia.

Parágrafo 1. La Orden "Gran Cruz Extraordinaria CARLOS HOLGUIN MALLARINO" de la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia", tendrá una categoría única.

Parágrafo 2. La Orden "Gran Cruz Extraordinaria CARLOS HOLGUIN MALLARINO" de la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, podrá ser otorgada mediante Decreto a:

Presidente de la República o Ex – Presidente de la República.
Ministro de Defensa Nacional o Ex – Ministro de Defensa Nacional.
Director General de la Policía Nacional o Ex – Director General de la Policía Nacional.

Artículo 2.5.11.1.2. Imposición. La Orden "Gran Cruz Extraordinaria CARLOS HOLGUIN MALLARINO" de la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia" será impuesta en acto especial, de acuerdo con el Reglamento de Ceremonial y Protocolo Policial.

Artículo 2.5.11.1.3. Características. La Orden "Gran Cruz Extraordinaria CARLOS HOLGUIN MALLARINO" de la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia", tendrá las siguientes características:

Constará de un Escudo de la Policía Nacional de Colombia, de 31 mm de diámetro esmaltado en color plata, sobre una circunferencia de 45 mm en el mismo color, sobre la cual en su parte superior tendrá cuatro estrellas de diez (10) puntas de 5 mm de radio cada una en color oro, todo esto sobre una figura en forma de sol en campo de color plata, de ocho (8) puntas de 20 mm de diámetro en su punto más distante, de las cuales se desprenderán doce (12) líneas bifurcadas las cuales tendrán forma piramidal que van del interior a la periferia y terminan en forma de espiga de trigo; esta estrella no llevará cinta y se sujetará a través de un prendedor.

Con el prendedor se entregará una banda de moaré de diez (10) centímetros de ancho el cual tendrá el tricolor nacional de un diámetro de dos (2) centímetros de ancho en el centro y con los colores originales de la bandera de la Policía Nacional en los bordes, blanco en la parte superior y verde en la parte inferior, con un diámetro de cuatro (4) centímetros cada uno: la banda deberá atravesar el hombro izquierdo hasta el costado derecho y en la mitad llevará un moño tipo corbatín en los colores blanco y verde, con el centro en los colores del tricolor nacional y en cuyo nudo se ubicará el escudo de la medalla.

Continuación de Decreto "Por el cual se adiciona el Título 11 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa".

La venera será una franja metálica de 45 mm de largo por 20 mm de ancho y llevará los colores originales de la bandera de la Policía Nacional, blanco a la izquierda y verde a la derecha y en el centro los colores: amarillo, azul y rojo de la bandera nacional, repartidos en forma proporcional al tamaño de la misma. En el centro llevará un escudo de la Policía Nacional en color plata esmaltada con un diámetro de diez (10) mm y a sus lados 4 estrellas de diez (10) puntas y de 4mm de radio en alto relieve de color oro.

La réplica tendrá las mismas características de la joya con un tamaño de 20 mm en sus puntos más distantes, así mismo llevará cuatro estrellas de diez puntas en forma vertical sobre la cinta de moaré la cual tendrá bordes en los colores blanco y verde de la bandera de la Policía Nacional.

Artículo 2.5.11.1.4. Gastos. Los gastos que demande la Orden que se crea en este Decreto, serán cubiertos con cargo al presupuesto de la Policía Nacional.

SECCIÓN 2 MEDALLA DE SERVICIOS

Artículo 2.5.11.2.1. Origen, categorías. La "Medalla de Servicios" se otorgará a Oficiales, miembros del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Personal No Uniformado de planta en la Institución, que complete quince (15), veinte (20), veinticinco (25), treinta (30), treinta y cinco (35) y cuarenta (40) años continuos al servicio de la policía.

Parágrafo. Los funcionarios que hayan sido separados temporalmente del servicio, o hayan estado en licencia no remunerada, tendrán derecho al otorgamiento de la "Medalla de Servicios", cuando cumplan el tiempo de servicio requerido.

La "Medalla de Servicios" tendrá (6) clases, así:

1. Medalla de 15 años.
2. Medalla de 20 años.
3. Medalla de 25 años.
4. Medalla de 30 años.
5. Medalla de 35 años.
6. Medalla de 40 años.

La "Medalla de Servicios", se otorgará en dos categorías:

- a. Para Oficiales y Personal no Uniformado de esta categoría.
- b. Para el Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y personal No Uniformado de estas categorías.

Artículo 2.5.11.2.2. Otorgamiento. La "Medalla de Servicios" para Oficiales y personal No Uniformado, en la categoría de Oficial, será otorgada por Resolución Ministerial, a solicitud del Director General de Policía Nacional de Colombia.

La "Medalla de Servicios" para el Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y personal No Uniformado con estas categorías, será otorgada mediante resolución de la Dirección General de la Policía Nacional.

La Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, presentará anualmente a la Dirección General de la Policía Nacional, la lista de Oficiales, miembros de Nivel Ejecutivo, Suboficiales Agentes y personal No Uniformado, que de acuerdo con el escalafón y hoja de vida tengan derecho a la "Medalla de Servicios", en las diferentes clases.

Esta condecoración podrá conferirse al personal de la Policía Nacional retirado por solicitud propia, llamamiento a calificar servicios, disminución de la capacidad sicofísica, incapacidad absoluta y permanente o gran invalidez y por muerte, que hayan causado el derecho mientras estuvieran en actividad.

Continuación de Decreto "Por el cual se adiciona el Título 11 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa".

Artículo 2.5.11.2.3. Imposición. La "Medalla de Servicios" en sus dos (2) categorías y en sus (6) clases, será impuesta por el Ministro de Defensa Nacional, el Director General de la Policía Nacional de Colombia o por el Comandante de la respectiva unidad policial, en la fecha que se cumple el tiempo de servicio o en el aniversario de la Policía Nacional.

Artículo 2.5.11.2.4. Pérdida del Derecho. Son casuales para perder el derecho a la "Medalla de Servicios", las siguientes:

- a. Que el funcionario haya sido condenado por sentencia ejecutoria a pena principal de prisión o arresto por delitos dolosos.
- b. Que haya sido separado de forma definitiva de la Institución.
- c. Por destitución a través de fallo disciplinario debidamente ejecutoriado.
- d. Por pérdida del cargo o del empleo por mala conducta, para el personal no uniformado.

Artículo 2.5.11.2.5. Registro. La Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, llevará y actualizará la base de datos correspondientes a la "Medalla de Servicios" en la cual deberá reposar el grado, nombre completo, clase y categoría, así como la disposición por medio de la cual fue otorgada la distinción.

Artículo 2.5.11.2.6. Características en la categoría oficial:

La joya de la "Medalla de Servicios", para Oficiales y personal No Uniformado, en la categoría Oficial, tendrán las siguientes características:

Costará de un Escudo de Colombia, de 18 mm de diámetro esmaltado en sus colores legales, incrustado en una estrella de cinco (5) puntas que tiene 23 mm de radio, cada una en forma piramidal en cuya arista superior confluye el Escudo. La estrella irá colocada sobre una corona de laurel en esmalte color verde esmeralda de 5 mm de ancho, ubicado a 10 mm hacia el interior de cada extremo.

Para la medalla de 30, 35 y 40 años, el escudo va montado sobre otra figura en forma de estrella de (8) puntas, integrada por múltiples líneas que van del interior a la periferia y terminan en ángulos romos.

La estrella va sostenida con una cinta moaré con las siguientes medidas y colores: 40 mm de ancho por 50 mm de largo para las medallas de 15, 20, y 25 años con un tricolor nacional en el centro y en los bordes de la bandera de la Policía Nacional (blanco y verde) colores que van distribuidos en forma proporcional y adherida mediante una argolla circular de 12 mm de diámetro a la punta del extremo superior de la estrella.

Las joyas de 15, 20 y 25 años, se sujetarán al uniforme por medio de una hebilla metálica de 43 mm de largo por 12 mm de ancho y 3 mm de grueso, con una hendidura longitudinal en el centro, que muestra y sostiene la cinta, del mismo material de la medalla, ubicada en el extremo superior de la cinta.

La medalla de 30 años no llevará cinta e ira sujeta al uniforme con un prendedor a la altura izquierda del pecho del agraciado, prendedor que en ceremonia de imposición reposará sobre un broche elaborado en el mismo material de la joya.

La medalla de 35 y 40 años se otorgará con una banda de moaré, de diez centímetros de ancho y con el tricolor nacional en el centro y en los bordes de la bandera de la Policía (blanco y verde), que atravesará desde el hombro derecho hasta el costado izquierdo y en la mitad llevará un moño tipo corbatín en cuyo nudo se ubicará la estrella.

Por el reverso, las medallas llevarán grabada la leyenda "Medalla de Servicios", e inmediatamente debajo el número de años a que corresponde.

Parágrafo. Las medallas de acuerdo a su clase, serán:

Continuación de Decreto "Por el cual se adiciona el Título 11 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa".

- a). Medalla de 15 años, en color bronce.
- b). Medalla de 20 años, en color plata.
- c). Medalla de 25 años, en color oro mate.
- d). Medalla de 30 años, en color plata y la estrella cóncava en color plata.
- e). Medalla de 35 años, en color oro brillante y la estrella cóncava en color plata.
- f). Medalla de 40 años, en color oro brillante y la estrella cóncava en color oro brillante.

Artículo 2.5.11.2.7. Características en la categoría para el Nivel Ejecutivo, Suboficiales y personal no uniformado.

La joya de la “Medalla de Servicios” para el Nivel Ejecutivo, Suboficiales y personal No Uniformado, en esta categoría, tendrá las siguientes características:

Sobre base metálica redonda de 27 mm de diámetro va dibujada la estrella de la Policía, con bordes azules rodeada en sus puntas por una corona de laurel, la medalla va sostenida por un cóndor con las alas abiertas proporcionado a las especificaciones de la Medalla, el cual toma con sus garras una argolla a la que irá asida. El cóndor va sostenido por una cinta de moaré con el tricolor nacional en el centro y en los bordes la bandera de la Policía (Blanco y verde), colores que van distribuidos en forma proporcional, tendrá 35 mm de largo por 25 mm de ancho, en cuyo extremo superior llevará una plaqueta metálica de 5 mm, de ancho, el largo proporcionado a la cinta y un gancho para sujetar la joya al uniforme en el mismo material de la medalla.

En el reverso, las medallas llevaran grabada la leyenda: “Medalla de Servicios”, e inmediatamente debajo el número de años a que corresponde.

Las joyas de 15, 20 y 25 años, se sujetaran al uniforme por medio de una hebilla metálica de 43 mm de largo por 12 mm de ancho y 3 mm de grueso, con una hendidura longitudinal en el centro, que muestra y sostiene la cinta, del mismo material de la medalla, ubicada en el extremo superior de la cinta, la joya de 30 años se sujetará al cuello del agraciado, las de 35 y 40 años va montada sobre una figura en forma de estrella en campo de color oro, de dieciséis (16) puntas de 30 mm de diámetro, de las cuales ocho (8) tendrán forma piramidal y las otras ocho (8) integrada por múltiples líneas que van del interior a la periferia y terminan en forma de espiga de trigo, esta estrella no llevará cinta y se sujetará al uniforme a través de un prendedor, la medalla de 40 años se otorgará con una banda en moaré, de diez centímetros de ancho con el tricolor nacional en el centro y en los bordes la bandera de la Policía (blanco y verde), que atravesará desde el hombro derecho hasta el costado izquierdo y en la mitad llevará un moño tipo corbatín en cuyo nudo se ubicará la medalla.

Parágrafo: Las medallas de acuerdo a su clase, serán:

- Medalla de 15 años, en color bronce.
- Medalla de 20 años, en color plata.
- Medalla de 25 años, en color plata sobredorada.
- Medalla de 30, 35 y 40 años, en color oro mate.

Artículo 2.5.11.2.8. Venera. La venera para las dos categorías, será una franja metálica de 40 mm de largo por 10 mm de ancho y llevará, los colores amarillo, azul y rojo de la bandera nacional, repartidos en forma proporcional al tamaño de la misma. En cada uno de sus extremos llevará los colores de la bandera de la Policía Nacional (blanco y verde), con un ancho de 5 mm.

Parágrafo 1. La venera correspondiente a los 20 y 25 años, llevará en el centro el escudo de Colombia sobre una estrella de 5 puntas y de 4 mm de radio, bordeada a su vez por una corona de laurel; estos escudos en alto relieve serán de colores plata y oro respectivamente.

Parágrafo 2. La venera que corresponde a los 30, 35 y 40 años, llevará estrellas de (5) puntas de 4 mm de radio en color oro brillante, las cuales se ubicarán de la siguiente manera:

- a. Una estrella en la de clase de 30 años.
- b. Dos estrellas en la de clase de 35 años.
- c. Tres estrellas en la de clase 40 años.

Continuación de Decreto "Por el cual se adiciona el Título 11 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa".

De igual manera, para estas tres categorías la venera llevará una franja horizontal de 3mm de ancho con los colores de la bandera de la Policía Nacional (blanco y verde), la cual debe tocar el verde de los dos extremos.

Artículo 2.5.11.1.2.9. Réplica. *La réplica será de las mismas características de la joya con un tamaño de 15 mm en sus puntos más distantes.*

Parágrafo: *La réplica de las clases 30, 35 y 40 años, tendrá respectivamente una, dos y tres estrellas de (5) cinco puntas de 4 mm de radio en color oro brillante ubicado en la cinta de moaré.*

Artículo 2.5.11.2.10. Diploma. *Con la medalla se entregará un diploma de trescientos (300) mm de ancho por (400) mm de largo, el cual irá firmado por el Ministro de Defensa Nacional y el Director General de la Policía Nacional de Colombia, para oficiales y personal No Uniformado con esta categoría, o por el Director de la misma y el Director de Talento Humano, para Suboficiales, Agentes y personal No Uniformado de esta categoría, o por el Director General de la Policía Nacional, para Suboficiales, Agentes y personal No Uniformado de planta de esta categoría, de acuerdo con lo establecido en el presente Capítulo.*

Su texto será: El Ministro de Defensa Nacional (o el Director General de la Policía Nacional) certifica que por resolución número _____ del Ministerio de Defensa Nacional (o de la Dirección General de la Policía Nacional), se le confirió a _____ (grado y nombre) la “Medalla de Servicios” de la Policía Nacional clase ____ años, categoría (a o b).

El Diploma será elaborado en papel pergamino y llevará al centro del margen superior dibujadas las características de la medalla y en semicírculo una leyenda que dice: “Medalla de Servicios” de la Policía Nacional.

Artículo 2.5.11.1.2.11. Reconocimiento económico. *Al personal de la Policía Nacional condecorado con la “Medalla de Servicios” en la clase “30 años”, en cualquiera de las dos categorías, se le reconocerá, por una sola vez, una bonificación de una cantidad equivalente a la asignación básica mensual que este devengando al momento de recibirla, para las clases “35 años” y “40 años” en sus dos categorías se le reconocerá, por una sola vez, de acuerdo a la clase una bonificación equivalente al doble de la asignación básica mensual que devengue al momento de recibirla.*

Parágrafo: *Las erogaciones que se requieran para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, se harán con cargo al presupuesto de la Policía Nacional.*

Artículo 2.5.11.1.2.12. Gastos. *Los gastos que demande la medalla que se reglamenta en este Decreto, serán cubiertos con cargo al presupuesto de la Policía Nacional.”.*

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá D.C., a los,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI